

**CORRESPONDE**  
**EXPTE. N°: 0129-84/HCD**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Derógase el Decreto 249 del 1 de Junio de 1983.-

**ARTICULO 2°)** Fíjense como precio de venta a partir del día de promulgación de la presente, para las plantas producidas en el Vivero Municipal “Cristóbal M. Hicken” por unidad, con o sin envase, entregadas en el Vivero, sin excepción al contado, a saber:

a) PLANTAS DE ALMACIGO:	1 AÑO	2 AÑOS
Ligustrum lucidum (ligustro)	\$A 5.00	-----
Melia azederach (paraíso)	\$a 15.00	-----
Quercus robar (roble)	\$a 30.00	-----
Albizzia julibrissin (Acacia de Constantinopla)	\$a 30.00	-----
b) PLANTAS CON ENVASES:		
a) Perennifolias		
Acacia cultriformis (ac.gris)	\$a -----	20.00
Acacia longifolia (ac. Trinervis)	\$a 10.00	15.00
Brachichiton	\$a -----	40.00
Casuarina cunnighamiana (casuarina)	\$a 10.00	15.00
Eucalyptus camaldulensis (e. rostrata)	\$a 10.00	15.00
Laurus nobilis (laurel común)	\$a -----	30.00
Jazminum (jazmín amarillo)	\$a -----	40.00
Nerium (laurel rosa)	\$a -----	40.00
Myoporum letum (transparente)	\$a -----	10.00
b) Coníferas:		
Araucaria sp	\$a -----	30.00
Cupressus semp. V. horizontales (ciprés Horizontal)	\$a 15.00	20.00
Cupressus semp. V. piramidales (ciprés piramidal)	\$a	15.00
	20.00	
Pinus halepensis (pino tosquero)	\$a 15.00	20.00
Thuja occidentales (tuya p/ cerco)	\$a 10.00	15.00
Thuja compacta	\$a -----	30.00
Thuja compacta (T)	\$a -----	50.00
c) PLANTAS A RAIZ DESNUDA		
Caducifolias		
Fraxinus americana (fresno)	\$a 30.00	40.00
Melia azaderach (paraíso)	\$a 30.00	-----
Populus A.M. (álamo Musolini)	\$a 30.00	40.00
Populus 214 (álamo 214)	\$a 30.00	40.00
Quercus robar (roble)	\$a -----	50.00

**ARTICULO 3°)** Establécese la venta a precio de fomento para productores agropecuarios del Partido de Coronel Dorrego, exclusivamente en las especies de Eucalyptus camadulesis (rostrata), con un 30% de descuento sobre el valor de venta

por una cantidad de 100 (cien) plantas y hasta un máximo de 3.300 (Tres Mil Trescientos), cantidad necesaria para cubrir 2 has., plantando a 2 x 3 metros.-

**ARTICULO 4º**) Establécese un 30% de descuento sobre el precio de venta de las plantas detalladas en el Art. 2º) a organismos oficiales en cualquier ámbito municipal, provincial y nacional, y a instituciones de bien público y deportivas y en relación a la especie Eucaliptos camadulensis (rostrata) hasta un máximo de 3.300.- (Tres Mil Trescientas) plantas.-

**ARTICULO 5º**) Déjase establecido que serán entregadas en calidad de donación las plantas detalladas en el Art. 2º) requeridas por escuelas, institutos educativos oficiales, e instituciones de bien público, destinadas a forestar y ornamentar sus establecimientos en el Partido de Coronel Dorrego, por resolución fundada del Secretario Técnico.-

**ARTICULO 6º**) Todo adquirente de plantas bajo las condiciones establecidas en el Art. 3º) deberá avenirse al llenado de un formulario de Declaración Jurada, que se implementará por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.-

**ARTICULO 7º**) Establécese que queda prohibida la reventa de cualquier especie y entidad suministrada por el Vivero Municipal y adquiridas bajo las condiciones establecidas en los Artículos 3º) y 4º) de esta Ordenanza. La infracción dará lugar a la aplicación de las acciones legales que corresponden.-

**ARTICULO 8º**) Déjase establecido que las compras que superen las 10.000 unidades de una sola especie, gozarán de un bonificación del 10% sobre el monto de facturación. Cuando las compras se realicen por adquirentes alcanzados por los beneficios de los artículos 3º) y 4º) este documento se aplicará sobre el excedente de 3.300 plantas, contemplando en las normas de los mencionados artículos.-

**ARTICULO 9º**) Establécese que las compras serán al contado y cuando el importe sea mayor de los \$a 25.000.- la Secretaria Técnica podrá otorgar una financiación hasta 60 días del retiro de las plantas, con la garantía que establezca la reglamentación, perdiendo en estos casos la bonificación que figura en el Art. 8º) tendrán asimismo un recargo del 12% mensual sobre saldos.-

**ARTICULO 10º**) Posprecios establecidos por el Art. 2º) y el valor establecido en el Art. 8º), serán ajustados trimestralmente por el índice de precios mayorista, nivel general pública el INDEC.-

**ARTICULO 11º**) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponde, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 17 de Mayo de 1984.-